LEGIS móvil
www.legismovil.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA CORTE CONSTITUCIONAL	**COMUNICADO No. 17** **Mayo 6 y 7 de 2015**

LA PROHIBICIÓN DE GRAVAR CON IMPUESTOS TERRITORIALES LA RADICACIÓN DE DOCUMENTOS NOTARIALES POR VÍA ELECTRÓNICA EN LAS OFICINAS DE REGISTRO NO INFRINGE LA PROHIBICIÓN CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 294 SUPERIOR

IV. EXPEDIENTE D-10.443 - SENTENCIA C-260/15 (mayo 6)
M. P. Gloria Stella Ortiz Delgado

1. Norma acusada

LEY 1579 DE 2012
(octubre 1º)
por la cual se expide el Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos
y se dictan otras disposiciones

ARTÍCULO 15. RADICACIÓN DE DOCUMENTO O TÍTULO VÍA ELECTRÓNICA EN LAS NOTARÍAS, DESPACHOS JUDICIALES O ENTIDADES ESTATALES. Una vez otorgado un título o documento de los relacionados en el artículo 4º, el Notario, la autoridad judicial, administrativa o estatal competente, a petición de cualquiera de los interesados o de manera oficiosa, podrá radicarlo en el sistema de información de registro o sistema adoptado para tal fin, remitiendo vía electrónica a la oficina de registro la copia del documento o título digitalizado con firma digital, así como los soportes documentales del cumplimiento del pago de los impuestos y derechos establecidos en la ley y decretos reglamentarios.

PARÁGRAFO 1o. El pago de los impuestos y derechos de registro se podrá efectuar a través de medios virtuales o electrónicos bajo condiciones de seguridad y confiabilidad, debidamente integrados al proceso de registro. La Superintendencia de Notariado y Registro, reglamentará el procedimiento y desarrollo tecnológico para la puesta en marcha de este servicio.

PARÁGRAFO 2o. ***Ningún acto notarial ni de registro podrá ser gravado con impuestos, tasas o contribuciones municipales o departamentales, con excepción del Impuesto de Registro autorizado por la Ley 223 de 1995 y las que lo modifiquen o adicionen.***

2. Decisión

Declarar **EXEQUIBLE e**l parágrafo 2º del artículo 15 de la Ley 1579 de 2012, "Por la cual se expide el Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos y se dictan otras disposiciones", por el cargo de violación del artículo 294 de la Constitución.

3. Fundamentos de la decisión

En este caso la Corte decidió si la regla contenida en el parágrafo acusado es contraria al artículo 294 de la Constitución Política, conforme al cual la ley no puede conceder exenciones en relación con tributos de las entidades territoriales.

Sin embargo, la Sala encontró que la regla acusada no infringe la referida prohibición, pues en realidad no establece una exención frente a impuestos territoriales preexistentes, que es la limitación que de manera específica establece el artículo 294 superior, sino que se limita, en uso de sus facultades, a establecer un supuesto de no sujeción a impuestos territoriales, como es la radicación o envío por vía electrónica de documentos notariales ante las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos. Por estas razones se declaró la exequibilidad de la norma acusada.

4. Aclaración de voto

La Magistrada **María Victoria Calle Correa** se reservó la posibilidad de presentar una aclaración de voto sobre algunos de los fundamentos de esta providencia.

MARÍA VICTORIA CALLE
Presidenta (e)